



INSTRUCCIONES SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LA SOCIEDAD DE SALVAMENTO Y SEGURIDAD MARÍTIMA

SECCIÓN 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- *Identificación de la entidad contratante*

La Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima, es una Entidad Pública Empresarial creada por la Ley de Puertos del Estado en 1992 y adscrita al Ministerio de Fomento a través de la Dirección General de la Marina Mercante. Su objeto, según el artículo 90, la Ley 27/1992, de 24 de noviembre de Puertos del Estado y de la Marina Mercante es *"la prestación de los servicios públicos de salvamento de la vida humana en la mar, y de la prevención y lucha contra la Contaminación del medio Marino, la prestación de los servicios de seguimiento y ayuda al tráfico marítimo, de seguridad marítima y de la navegación, de remolque y asistencia a buques, así como la de aquellos complementarios de los anteriores."*

Artículo 2.- *Poder adjudicador*

A los efectos de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, y de conformidad con su artículo 3, la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima forma parte del Sector Público con la consideración de Poder Adjudicador

Artículo 3.- *Objeto y ámbito de aplicación*

Las presentes instrucciones tienen por objeto establecer las reglas por las que se habrá de regir la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima en sus procedimientos de contratación que tengan por objeto aquellos contratos que



conforme a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, no estén sujetos a regulación armonizada.

Artículo 4.- Principios.

Los procedimientos de contratación de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima regulados en las presentes instrucciones se regirán por los siguientes principios:

- a) Publicidad
- b) Concurrencia
- c) Transparencia
- d) Confidencialidad
- e) Igualdad y no discriminación.

Artículo 5.- Definiciones.

A los efectos de las presentes instrucciones se definen los siguientes términos y conceptos:

- a) *Adjudicación*: designación del contratista.
- b) *Condiciones del Contrato o de contratación*: las cláusulas que disponen el régimen concreto para cada invitación a contratar, así como las disposiciones que integrarán el contrato a celebrar. Su denominación puede ser también la de pliegos. Estas condiciones podrán ser jurídicas o de tipo técnico y pueden incluir anexos, proyectos, planos, presupuestos, etc.
- c) *Contratista*: licitador adjudicatario del contrato conforme al procedimiento de selección.
- d) *Invitación a licitar*: propuesta de contrato que la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima dirige a posibles oferentes, con o sin restricciones.
- e) *Licitador*: las personas físicas o jurídicas que presenten sus ofertas para contratar aceptando la invitación a ofertar de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima.



- f) *Oferta*: propuesta concreta que, conforme a las condiciones del contrato contenidas en la invitación a ofertar, realiza el oferente.
- g) *Órgano de contratación*: Órgano de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima con capacidad para decidir la adjudicación del contrato.
- h) *Procedimiento de selección de contratista*: conjunto de etapas y sus requisitos que deben cumplimentarse para la selección del contratista, regulado en las condiciones de contratación y en las presentes instrucciones.

Artículo 6.- *Órganos de contratación.*

- 1.- Los órganos de contratación se determinan de conformidad con la normativa legal de aplicación y las normas de organización interna de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima. El órgano de contratación deberá identificarse en el Perfil del Contratante
- 2.- El órgano de contratación, podrá delegar funciones referidas al procedimiento de selección en una comisión formada por personal capacitado de la Sociedad. La delegación podrá habilitar a la comisión de forma general o para un procedimiento de selección en concreto.
- 3.- La comisión delegada nombrará un Presidente, que dirigirá sus reuniones, y un Secretario, que certificará sus decisiones y se encargará de las labores de comunicación, publicidad, custodia y gestión del expediente de contratación.

Artículo 7.- *Régimen jurídico de los procedimientos de contratación y de los contratos.*

- 1.- Los contratos que celebre la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima, incluidos en el objeto de las presentes instrucciones, tendrán la consideración de contratos privados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público.
- 2.- Las presentes instrucciones establecen el marco general de los procedimientos de contratación de la Sociedad de Salvamento y Seguridad



Marítima. Los pliegos de condiciones particulares y técnicas que acompañen cada invitación a ofertar en concreto, podrán desarrollar o concretar dicho marco general aunque sin contradecirlo.

Serán nulas aquellas condiciones de contratación que contravengan lo dispuesto en las presentes instrucciones.

3.- En defecto de previsión por parte de los pliegos de condiciones, se estará a lo dispuesto en las presentes instrucciones.

4.- En defecto de previsión por parte de los pliegos de condiciones y de las presentes instrucciones, los contratos se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado. En cuanto a sus efectos y extinción, el contrato se regirá por el derecho privado.

Artículo 8.- Jurisdicción competente

1.- El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato, así como para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a su preparación y adjudicación (artículo 21.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público).

2.- En el caso de los contratos de servicios de los señalados en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, de cuantía superior a 193.000 euros, resulta de aplicación el Recurso Especial establecido en el artículo 310 y siguientes de dicha ley para resolver las cuestiones que se susciten sobre la preparación y adjudicación de dichos contratos.



3.- El sometimiento a arbitraje se sujetará a los requisitos establecidos en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y a lo establecido en el artículo 320 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público.

Artículo 9.- Confidencialidad.

1.- Tanto la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima como los oferentes asumen un deber de confidencialidad, el primero respecto de la información facilitada por los oferentes que éstos hayan designado como confidencial. Este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

Así mismo, la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima se compromete a cumplir la legislación vigente sobre protección de datos.

2.- El deber de confidencialidad de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima no comprende las siguientes situaciones:

- a) la publicidad de la adjudicación y las menciones necesarias que sobre su oferta deban hacerse en el expediente de contratación para justificar la misma;
- b) la información que deba darse a los candidatos y licitadores para garantizar la igualdad y transparencia del procedimiento; y
- c) cuando por resolución judicial o administrativa se le ordene a la Sociedad la entrega o exhibición de la oferta.

Artículo 10.- Plazos.

1.- Los plazos contemplados en las presentes instrucciones se refieren a días naturales, salvo indicación en contrario. Su cómputo comenzará desde el día siguiente, incluido este, al momento de notificación o publicación del acto correspondiente o al momento que las instrucciones determinen. El último día se computará completo. Sólo caben prórrogas en los supuestos previstos expresamente y siempre y cuando no afecten al principio de igualdad y no



discriminación. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

2.- Se consideraran días inhábiles a efectos de su computo los domingos, festivos, conforme el calendario oficial laboral publicado en el BOE, así como los días 16 de julio, 24 y 31 de diciembre.

SECCION 2

LA PREPARACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 11.- Contenido mínimo de los contratos.

1.- la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima podrá incluir en sus contratos cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

2.- Sin perjuicio de ello, sus contratos deberán incluir, necesariamente, las siguientes menciones:

- a) La identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) Definición del objeto del contrato.
- d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
- f) El precio cierto, o el modo de determinarlo.



- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i) Las condiciones de pago.
- j) Los supuestos en que procede la resolución.
- k) La declaración de existencia de Crédito aprobada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima.
- l) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

Artículo 12.- Expediente de contratación.

Todo contrato celebrado por la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima requerirá la tramitación del correspondiente expediente al que se incorporarán los documentos de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima referidos a la preparación del contrato, al procedimiento de selección y a su adjudicación. En particular, deberá dejarse constancia en el expediente de la justificación de la necesidad del contrato y de la existencia de crédito, la decisión de efectuar el proceso, los pliegos, la invitación a ofertar o publicidad del expediente así como la selección y adjudicación del contratista.

Artículo 13.- Elaboración de los pliegos.

En los contratos de cuantía superior a 50.000 euros, la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima elaborará el correspondiente Pliego a los que deberá ajustarse el contratista en el desarrollo y ejecución del contrato y que será parte integrante del contrato. Estos pliegos tendrán el contenido que dispone el artículo 121.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público y podrán estar integradas por disposiciones de tipo jurídico o



técnico, proyectos, presupuestos, y cualquier previsión que determine el modo de realizar las prestaciones.

Artículo 14.- *La publicidad, las invitaciones a ofertar y otros actos.*

1.- Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de otros medios de publicidad, la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima difundirá a través de su perfil de contratante, incluyendo en particular la siguiente información:

- a) La adjudicación del contrato;
- b) La declaración del procedimiento como desierto, en su caso; y
- c) La prórroga del plazo de presentación de ofertas.

2.- Se dará publicidad en el perfil de contratante de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima a los expedientes cuyo importe sea superior a 50.000 euros. A dicha publicación, el órgano de contratación, si lo estima conveniente, podrá añadir la publicación en el Boletín Oficial del Estado.

3.- Entre la publicación o invitación a licitar y la fecha límite para la presentación de ofertas deberán transcurrir entre 10 o 15 días salvo en los procedimientos de urgencia en los que dicho plazo se reducirá a 7 días.

4.- El momento que determina el inicio del cómputo de plazo señalado en el apartado anterior conforme a lo contemplado en las disposiciones generales, será, para la publicación en boletines oficiales, el de la fecha del primer boletín que dé lugar a la publicación. En el perfil de contratante de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima se dará a conocer la fecha y el boletín de publicación. Para las publicaciones que exclusivamente se realicen en el perfil del contratante, el momento determinante del inicio del cómputo será la fecha de inserción del anuncio en la página Web, lo que se hará constar en la misma.

5.- Los expedientes que sean objeto de publicidad conforme a las instrucciones anteriores, incluirán en el perfil del contratante los pliegos y la documentación



necesaria para concurrir a la presentación de ofertas que conforme a dichos pliegos sea preciso presentar.

6.- Si una vez vigente el plazo para presentar ofertas, por motivos técnicos la página Web no estuviera disponible durante un tiempo superior a las 48 horas o se dieran de forma general para todos los usuarios problemas a la hora de acceder a la publicación la mesa de contratación podrá prorrogar el plazo de presentación de ofertas, por un tiempo no superior a 20 días, siempre y cuando los pliegos no se hubieran publicado íntegras en boletín oficial.

7.- Las invitaciones a ofertar podrán tener carácter restringido. Tienen carácter restringido aquellas invitaciones a ofertar que se dirijan a un conjunto delimitado de posibles oferentes en atención a sus capacidades. La restricción podrá identificar a los posibles oferentes o establecer un número máximo de ofertas a recibir o podrá realizarse de otro modo, siempre y cuando existan motivos objetivos para ello.

SECCIÓN 3

LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Artículo 15.- Procedimientos.

- 1.- La Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima podrá seguir para la selección del contratista: un procedimiento abierto, restringido o negociado.
- 2.- Por el procedimiento abierto cualquier empresa podrá presentar oferta sin necesidad de invitación previa. El procedimiento abierto tendrá carácter preferente a efectos de garantizar la concurrencia de múltiples ofertas.
- 3.- En el procedimiento restringido sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación.



4.- En el procedimiento negociado, que tendrá carácter excepcional, la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos. Será necesario que el procedimiento negociado se fundamente en alguno de los motivos contemplados en los artículos 153 y siguientes de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, dándosele publicidad en los términos previstos en el artículo 161 en especial cuando se fundamente por estar la cuantía comprendida entre los 60.000 y los 100.000 euros.

5.- El procedimiento de selección no será necesario siempre que, conforme a las presentes instrucciones, el contrato pueda considerarse menor.

Artículo 16.- Acreditación de los requisitos y entrega de la documentación

1.- Los pliegos determinarán los requisitos de capacidad jurídica y solvencia técnica y económica exigidos a los oferentes para cada invitación a ofertar en particular. Igualmente determinarán la forma de acreditar dichos requisitos.

2.- En su defecto, los oferentes acreditarán dichas capacidades aptitudes mediante la entrega de:

a) Documentación sobre su personalidad jurídica y capacidad de obrar, en los términos establecidos en el artículo 61 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, así como documentación acreditativa de la no concurrencia de prohibiciones para contratar, (artículo 49.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público).

b) Documentación sobre su solvencia técnica, económica y experiencia para la prestación objeto del contrato, por los medios previstos en los artículos 64 a 68 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público.

c) Documentación, si procede, sobre las concretas características técnicas en que el oferente se compromete a realizar el contrato.

d) Documentación referida al precio ofrecido.



3.- El órgano de contratación o en su caso la mesa podrán solicitar justificación documental o aclaraciones de todos los datos aportados por los licitadores antes de la adjudicación, respetando siempre el principio de igualdad.

4.- La documentación requerida se entregará al órgano de contratación en la forma determinada en los pliegos. En defecto de previsión al respecto se admitirá cualquier modo que deje constancia de su recepción, incluidos los medios electrónicos.

5.- En cuanto a la autenticidad de la documentación presentada, se estará a lo exigido en los pliegos. En defecto de previsión al respecto se estará a lo dispuesto sobre la eficacia probatoria de los documentos en la Ley 11/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil y en Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Artículo 17.- Examen de los requisitos formales. Apertura del sobre de documentación administrativa.

1.- Cumplido el plazo para la presentación de las ofertas, la mesa de contratación procederá a la identificación de los licitadores interesados, elaborando la oportuna lista y examinando que cumplen con los requisitos en cuanto a su naturaleza, capacidad jurídica y solvencia técnica. No se admitirá a los oferentes la presentación de documentación alguna fuera del plazo señalado.

2.- Si en dicha comprobación se observara alguna omisión, se notificará al oferente afectado al objeto de proceda a su subsanación en el plazo máximo de 3 días hábiles.

3.- Conforme lo establecido en el artículo 27 del RD817/2009 de 8 de mayo de desarrollo parcial de la Ley de Contratos del Sector Público, dentro del plazo de 7 días se procederá a la apertura de la documentación relativa a los criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor para su valoración previa a la de los criterios cuantificables de forma automática.



Artículo 18.- Valoración de la oferta.

- 1.- La apertura del sobre nº 3 relativo a la oferta económica y criterios evaluables automáticamente se realizará dentro del plazo máximo de un mes desde la fecha de recepción de ofertas. La mesa de contratación procederá a valorar el precio asumido por cada oferente admitido y, aquellos criterios cuantificables automáticamente, procediendo a adjudicar el contrato a la oferta más ventajosa de acuerdo con los criterios de valoración y su ponderación.
- 2.- La mesa de contratación, procederá a elevar al órgano de contratación su propuesta de designación. La designación se justificará en la propuesta de adjudicación que deberá integrarse en el expediente de contratación y contener al menos una motivación suficiente sobre los motivos de la adjudicación.
- 3.- Los criterios de valoración de las ofertas y su ponderación se establecerán en el anuncio de licitación. Tales criterios y su ponderación se recogerán en los correspondientes Pliegos.
- 4.- Si la valoración a efectuar revistiera objetiva complejidad, la mesa de contratación, podrá debatir en diferentes sesiones hasta llegar a una conclusión, así como solicitar cuantos informes técnicos relacionados con el objeto del contrato consideren precisos para formular su propuesta.
- 5.- El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones. Salvo que se hubiese establecido otro en el pliego.

Artículo 19.- Procedimiento desierto.

El órgano de contratación podrá declarar desierto el procedimiento de selección si, valoradas las ofertas, ninguna se considerara suficiente para el correcto cumplimiento del contrato. Esta declaración se justificará debidamente, pasando a formar parte del expediente de contratación y se publicará en el perfil del contratante de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima.



SECCIÓN 4

LA ADJUDICACIÓN Y PERFECCIÓN DEL CONTRATO

Artículo 20.- *Adjudicación.*

- 1.- La adjudicación motivada del contrato se comunicará fehacientemente al contratista y a los licitadores que hubiesen presentado una oferta y se publicará en el perfil del contratante de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima.
- 2.- Se dará trámite de vista a aquellos oferentes que lo soliciten durante el plazo de 15 días naturales desde la adjudicación.

Artículo 21.- *Perfección del contrato.*

- 1.- Los contratos se perfeccionan por su formalización, dentro del plazo de 15 días siguientes a la recepción de la notificación de adjudicación.
- 2.- Las partes podrán compelerse a la formalización del contrato en documento público notarial, corriendo los gastos de esta formalización por cuenta del contratista.

SECCIÓN 5

GARANTÍAS Y AVALES

Artículo 22.- *Deber de constitución.*

- 1.- La Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima podrá requerir a los oferentes y al futuro contratista la constitución de avales que garanticen, respectivamente, el mantenimiento de su oferta (garantía provisional) y el debido cumplimiento de sus obligaciones contractuales (garantía definitiva). Las garantías, en caso de exigirse, se podrán exigir en los términos del artículo 84 de la Ley de Contratos del Sector Público.



2.- La cuantía de la garantía y su modo de prestación se determinará en los pliegos.

Artículo 23.- Garantía provisional.

Las garantías provisionales que constituyan los oferentes que no resulten adjudicatarios, se cancelarán una vez producida la adjudicación del contrato.

Artículo 24- Garantía definitiva.

1.- Será requisito esencial para la formalización del contrato, que el adjudicatario constituya la garantía definitiva.

2.- En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, el adjudicatario está obligado a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no se merme por este motivo, debiendo quedar constancia documentada de dicha reposición.

3.- Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, el valor del objeto del contrato experimente variación, se reajustará la garantía constituida, en el plazo de quince (15) días desde que las partes acuerden la modificación, en la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporcionalidad entre la garantía y el presupuesto del servicio vigente en cada momento.

SECCIÓN 6

EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Artículo 25.- Cumplimiento.

1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima, la totalidad de su objeto.



2.- En todo caso, su constatación, exigirá por parte del órgano de contratación, un acto formal y positivo de recepción o conformidad, dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

Artículo 26.- Responsable del contrato.

Salvo manifestación expresa de la Dirección de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima el responsable del contrato será el Director del departamento que inicie el correspondiente expediente de contratación. Al responsable del contrato le corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquéllos le atribuyan

SECCIÓN 7

LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Artículo 27.- Extinción de los contratos.

Los contratos se extinguirán por cumplimiento o por resolución.

Artículo 28.- Causas de resolución.

1.- Se considerarán causas de resolución del contrato las siguientes:

- a) la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual en los casos en los que no fuese posible la continuación del contrato con los herederos o sucesores de aquel o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista;
- b) la declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento;
- c) el mutuo acuerdo entre las partes;
- d) la demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista;



- e) la demora de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima en el pago de la prestación objeto del contrato, por plazo superior a ocho meses;
 - f) el incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, que resulten de los pliegos o del contrato;
 - g) las que establezca expresamente en el contrato; y
 - h) las que establezcan los Pliegos de Condiciones.
- 2.- La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista.

SECCIÓN 8

LOS CONTRATOS MENORES, DE URGENCIA Y DE EMERGENCIA

Artículo 29.- Contratos menores.

- 1.- Se considerarán contratos menores aquellos cuyo importe, con exclusión del IVA, sea inferior a 50.000 euros. No podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.
- 2.- Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con plena capacidad de obrar y que cuente con la habilitación empresarial o profesional necesaria para realizar la prestación.
- 3.- En los contratos menores, la tramitación del expediente exigirá, en cualquier caso, la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, así como de los albaranes o justificantes de entrega.

Artículo 30.- Contratos que requieran trámite de urgencia.

- 1.- Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia, debidamente motivada.



2.- Los expedientes calificados de urgentes se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las siguientes especialidades:

- a) Los expedientes gozarán de preferencia para su despacho por los distintos órganos que intervengan en la tramitación, que dispondrán de un plazo de cinco días para emitir los respectivos informes o cumplimentar los trámites correspondientes.
- b) En cada caso, la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima fijará los plazos para la selección del contratista y adjudicación del contrato que considere convenientes para satisfacer la necesidad generada, con la urgencia requerida.
- c) El contrato se formalizará en los 15 días hábiles siguientes a aquel en el que se reciba la notificación de adjudicación. En todo caso, el plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a veinte días naturales, contados desde la notificación de la adjudicación.

Artículo 31.- Contratos que requieran trámite de emergencia.

1.- Cuando la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

- a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente administrativo, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en las presentes instrucciones y en la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, incluso el de la existencia de crédito suficiente.
- b) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se



excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

2.- Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria.

SECCIÓN 9

EL PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO

Artículo 32.- *Gestión por medios electrónicos, informáticos y telemáticos.*

1.- La sede electrónica de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima es su página web, cuya dirección o dominio es www.salvamentomaritimo.es

2.- La Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima podrá articular sus procedimientos de contratación a través de plataformas constituidas por terceros o a través de sus propios mecanismos de contratación por vía electrónica. Ambos instrumentos atenderán a las siguientes previsiones:

a) Las comunicaciones y publicaciones que en ella se realicen se harán bajo los formatos, programas o sistemas operativos más habituales entre los usuarios o que en todo caso garanticen una mayor universalidad en cuanto a su acceso. Las mismas surtirán plenos efectos.

b) El sistema de notificaciones permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada. Las comunicaciones a través de medios electrónicos serán válidas siempre que exista constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas, del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario de las mismas.



c) Se creará un registro electrónico para la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones que podrá admitir:

- a. Documentos electrónicos normalizados correspondientes a los procedimientos y trámites que se especifiquen.
- b. Cualquier solicitud, escrito o comunicación distinta de los mencionados en el apartado anterior.

El registro electrónico se registrará a efectos de cómputo de los plazos por la fecha y hora oficial de la sede electrónica de acceso, que deberá contar con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar visible.

El registro electrónico permitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas.

d) Para la identificación de los oferentes, así como de la sociedad, se admitirán, sistemas de firma electrónica que sean conformes a lo establecido en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica y resulten adecuados para garantizar la identificación de los participantes y, en su caso, la autenticidad e integridad de los documentos electrónicos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Entrada en vigor. Las presentes instrucciones entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el perfil del contratante, encontrándose permanentemente a disposición de los interesados en dicho perfil, ubicado en la dirección www.contrataciondelestado.es.

Segunda.- Modificación de las instrucciones y pliegos. Las presentes instrucciones, así como los pliegos podrán ser modificadas por el Servicio de Contratación de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima, siendo necesario informe jurídico favorable a dicha reforma por la Asesoría Jurídica de la Sociedad y firma de conformidad por parte de la Dirección. En todo caso se



comunicará a efectos informativos al primer Consejo de Administración que se celebre tras la reforma.

Tercera.- Actualización de cuantías y plazos en las instrucciones y pliegos. La Dirección de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima podrá adecuar a propuesta del Servicio de Contratación con el visto bueno de la Asesoría Legal de la Sociedad, los plazos, cuantías económicas y remisión a articulado legal previstas en las presentes instrucciones y en los, a las reformas de las disposiciones normativas aplicables en materia de contratación del Sector público.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas las Instrucciones sobre los Procedimientos de Contratación de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad en sesión celebrada el 30 de junio de 2008.